

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00173** de **GLADYS PULIDO PALACIOS** contra **HEALTH FOOD S.A. EN LIQUIDACION**, informando que obra respuesta allegada por la Oficina Judicial de Reparto, memorial de la parte actora y solicitud allegada por el Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, la Oficina Judicial de Reparto allegó respuesta al requerimiento ordenado en providencia anterior, informando que la asignación del proceso no corresponde a un error de doble radicación por parte de la oficina de reparto, sino por parte del usuario pues generó dos números de solicitud a saber: N° 400900 y N° 400890 (Arch.009).

Igualmente, en memorial allegado por la parte actora (Arch. 015), manifiesta que el 26 de abril de 2022, le fue informado que se generó el número del expediente 11001310500320220016800 del Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y que minutos después recibió otra información del expediente N° 11001310501620220017300 asignado a este Despacho, e igualmente confirma el yerro de la doble radicación del proceso.

Ahora bien, según consta en el acta individual de reparto (Arch. 001 fls. 159-162), la demanda fue remitida a este Despacho el veintiséis (26) de abril de 2022 a las 5:23:52 P.M. - Secuencia 6562, sin embargo, esta sede judicial no cuenta con la hora exacta de asignación efectuada al Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Bogotá, pues si bien en la información reportada por el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial se visualiza

“Actuación de Radicación de Proceso realizada el 26/04/2022 a las 20:20:47”, esta puede diferir de la hora de recepción del proceso.

Así las cosas, se observa que en los términos del art. 3 del Acuerdo 1480 de 2002, por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos laborales, lo procedente sería que el Juzgado a quien le correspondería conocer del proceso sería aquel que recepcionó primeramente la demanda, pues en ambos despachos no se ha resuelto sobre la admisión de esta, siendo oportuno que se dé curso a la demanda por orden de asignación.

Para tal fin, en respuesta a la solicitud del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá (Arch. 017), se ordena que por **Secretaría** se les remita oficio informando el trámite dado al proceso del asunto N° 2022-00173, aportándole copia del auto del quince (15) de julio de 2022 (Arch. 005), correo electrónico de la Oficina Judicial de Reparto (Archivo 009) y de la presente providencia, aclárese que este Despacho no se ha pronunciado sobre la admisibilidad de la demanda, pues se considera que el Juzgado que debe conocer el proceso sería el primero que haya recepcionado la asignación del mismo de conformidad al acta de reparto, aclarando que la demanda nos fue asignada el veintiséis (26) de abril de 2022 a las 5:23:52 P.M.

Así mismo, por **Secretaría** requiérase a este Juzgado se sirvan confirmar la fecha y hora de recepción del proceso de la demandante **GLADYS PULIDO PALACIOS** y en caso de que la misma haya sido previa se le dé continuidad al proceso por orden de asignación, para tal fin, remítase copia del acta de reparto y el correo electrónico obrante en el archivo 001 fls. 159-162.

Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente al Despacho las diligencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 10 FIJADO HOY 03 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24a06dbf1bb1f93239296cc9dbc4ba528cce1138bd1cc2a5fe7fbb5a3bfb97**

Documento generado en 02/02/2023 09:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>